

RES. 1493/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2013-17-1-0005460, Ent. N° 2171/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con la prórroga del convenio celebrado entre dicha Secretaría de Estado y República Microfinanzas S.A. (RMSA);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 1621/17 de fecha 25 de mayo de 2017, dispuso no formular observaciones al convenio a suscribir por el MIDES y RMSA, cuyo objeto era apoyar los procesos que vienen desarrollando emprendedores e integrantes de Cooperativas Sociales en condiciones de vulnerabilidad en todo el territorio nacional, y cometió la intervención de los gastos derivados del mismo a la Contadora Auditora destacada ante el MIDES;

2) que el Poder Ejecutivo, con fecha 14 de julio de 2017, autorizó la celebración de dicho convenio (el que efectivamente se suscribió en los mismos términos remitidos a este Tribunal con fecha 3 de agosto de 2017), y el gasto emergente del mismo por la suma de \$117.350.700, que fue intervenido por la Contadora Auditora de este Tribunal estacada ante el MIDES con fecha el 14 de setiembre de 2017;

3) que en la cláusula cuarta de dicho acuerdo se estableció que el plazo del vínculo sería de un año, prorrogable por períodos iguales o menores por acuerdo de partes, reservándose el MIDES -en ese caso- la facultad de determinar el monto a transferir a RMSA;

4) que por notas de fechas 2 y 5 de abril de 2018, las partes acordaron: a) prorrogar el convenio por el plazo de 1 año a partir del 8 de junio de 2018, por el monto de \$ 117.350.700 (transferido en cuatro partidas), y b) ampliar la suma a transferir al Fideicomiso en un monto de \$30.430.414 (pagadera en dos partidas de \$ 15.215.207). Este Tribunal, por Resolución N° 1752/18 de fecha 30/5/18, acordó no formular observaciones, cometer la intervención de los gastos Contador Auditor así como la verificación de que la administración procediera a efectuar correcciones puntuales al texto del convenio;

5) que posteriormente, por Resolución N°429/19 de fecha 13 de febrero de 2019, este Tribunal acordó dejar sin efecto su Resolución N° 1752/18 de fecha 30/5/18, y observó las transferencias de \$16:082.054, \$ 15:215.207, \$ 15:215.207 y \$ 14:710.120, en virtud de que: a) en el texto del convenio se había mantenido sin especificar el plazo de la prórroga dispuesta, haciendo caso omiso al requerimiento de este Tribunal al respecto. Tampoco se consignaron con claridad las razones por las cuales RMSA no había suscrito la prórroga entre agosto y diciembre de 2018, precisamente en el período en el que se gestionó el anticipo de Tesorería para efectuar los pagos; y b) la fecha del convenio no concordaba con la fecha de su efectiva suscripción, evidenciando un actuar que contraviene principios del procedimiento administrativo, como el de verdad material, transparencia y buena administración;

6) que por Resolución N° 476/019 de fecha 13 de marzo de 2019, el MIDES reiteró el gasto alegando razones de conveniencia, y este Tribunal, por Resolución N° 908/19 del 10/4/19, mantuvo la observación oportunamente formulada dando cuenta a la Asamblea General;

7) que vencido el plazo de la prórroga el 7 de junio de 2019, se remitió oportunamente un proyecto de prórroga y ampliación del

Convenio citado, y en sesión de fecha 3 de julio 2019, Resolución N°1563/20, el Tribunal acordó observar dicho gasto así como la ampliación del convenio de referencia. El organismo insistió en el referido gasto y este Tribunal mantuvo su objeción por Resolución N° 2544/20 de 23 de octubre de 2019;

8) que por Resolución Ministerial N° 2504/019 de fecha 31 de diciembre de 2019, se resolvió autorizar, previa intervención del gasto por parte de la Contadora Auditora Destacada de este Tribunal, la ampliación del convenio de 3 de agosto de 2017, por un plazo a contar desde la suscripción de la ampliación hasta el 7 de junio de 2020, por la suma de \$9:000.000, a transferir en un plazo de 30 días siguientes a la suscripción del convenio;

9) que de acuerdo con Documento de afectación N°000052 de 30 de enero de 2020, la Auditoria destacada de este Tribunal con fecha 10 de febrero de 2020, intervino por reiteración la suma de \$14.710.120, imputada con cargo al Programa 500, Proyecto 112, Objeto del Gasto 519, Inciso 15, Unidad Ejecutora 002, Financiamiento 1.1 Rentas Generales, Inciso 15 MIDES, Dirección de Desarrollo Social 002;

10) que con fecha 19 de mayo de 2020 la Dirección Nacional de Promoción Sociocultural, solicitó una nueva prórroga del convenio de referencia por el plazo de un año a partir del 8 de junio de 2020, por la suma de \$10.000.000 correspondiente al Programa Uruguay Trabaja y \$1.000.000 correspondiente al Programa Uruguay Clasifica;

11) que, en la oportunidad, se adjunta un proyecto de resolución del Poder Ejecutivo autorizando la referida prórroga del convenio de fecha 3 de agosto de 2017, por un plazo de 12 meses contados a partir del 8 de junio de 2020, por un monto de \$108.500.000, que será transferido en 4 partidas, con cargo al Programa 401 y 500, Proyecto 102,104 y 112, Grupo 5, Unidad Ejecutora 002 del Inciso 15, Ministerio de Desarrollo Social;

12) que los antecedentes ingresaron a este Tribunal con fecha 30 de junio de 2020;

CONSIDERANDO: 1) que el proyecto resolución remitido implica una extensión del plazo de vigencia y la ampliación de la prestaciones del convenio celebrado entre el MIDES y RMSA, cuya renovación anterior ya fue observada por este Tribunal por motivos de legalidad, que alcanzan a la prórroga que se tramita en esta ocasión;

2) que, sin perjuicio que del proyecto de resolución agregado surgen las principales obligaciones de la prórroga a suscribir entre las partes, no se adjunta el texto de dicha modificación, que por razones de buena administración debería constar en las actuaciones, a los efectos de su consideración por este Tribunal;

3) que a la fecha del ingreso de los antecedentes a este Tribunal, el plazo de prórroga anterior se encontraba vencido, y se dispone la entrada en vigencia del contrato a suscribir en una fecha anterior a la remisión de los antecedentes a la consideración de este Tribunal, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar la prórroga remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3)** Comunicar la presente Resolución al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Desarrollo Social; y
- 4)** Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

cr